



## **REGLAMENTO 30**

### **PARA EL COBRO DE DERECHO DE INTERCONEXIÓN DE AGUA POTABLE, PARA URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES<sup>1</sup>**

#### **EL I. CONCEJO CANTONAL<sup>2</sup> DE LATACUNGA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la dotación de agua potable para Urbanizaciones y Lotizaciones, requiere de mayor capacidad de producción, distribución y mantenimiento.

Que, la I. Municipalidad de Latacunga, por interconexión de su red principal de agua potable, no recauda en la actualidad un valor real por este servicio.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ordenanza de Agua Potable vigente.

##### **ACUERDA:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHO DE INTERCONEXIÓN DE AGUA POTABLE, PARA URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES.**

#### **CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO**

**Art. 1.-** Están obligados al pago de este derecho todos quienes efectúen urbanizaciones y lotizaciones, dentro de las zonas o áreas de servicio del sistema de agua potable, de la ciudad y parroquias del cantón Latacunga.

---

<sup>1</sup>**VIGENCIA:** Aprobado el 30 de marzo de 1.999. **Este Reglamento tiene vigencia en tanto no se oponga a** lo contemplado en la Ordenanza de Agua Potable, la que fuera discutida y aprobada en sesiones ordinarias de 31 de mayo y 7 de junio del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 209 de 22 Nov. 2000, la que ha sufrido varias reformas: Reforma publicada en el RO. 331 de mayo del 2001. Reforma publicada en el RO. de 8 de enero del 2003 y Reforma publicada en el RO 381 de 20 de julio del 2004.

**Concordancia:** El Art. 12 de la citada ordenanza dice: "... Los derechos de interconexión a la red principal serán determinados de conformidad con el reglamento respectivo".

<sup>2</sup>El Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala: "El gobierno cantonal estará a cargo del **concejo municipal**...".



- Art. 2.-** El cobro es independiente al que se efectuará a los propietarios de los predios y edificaciones que en ella se realizan, para quienes se aplicará el Reglamento correspondiente.
- Art. 3.-** Se considerará este cobro, para las interconexiones de agua potable en forma independiente, a una red principal.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

- Art. 4.-** El Urbanizador o Lotizador, enviará a la Jefatura de Agua Potable, la petición por escrito, solicitando la interconexión, para lo cual deberá adjuntar los documentos de aprobación, de los diseños y construcción.
- Art. 5.-** El Departamento Técnico evaluará y calculará el número de metros lineales de tubería que servirá a la urbanización y serán administrados por la I. Municipalidad.
- Art. 6.-** La Jefatura de Agua Potable<sup>3</sup>, remitirá el cálculo antes indicado, a la Dirección Financiera para su trámite de recaudación.
- Art. 7.-** La Dirección Financiera elaborará el correspondiente comprobante de ingreso para el cobro, conforme este Reglamento y comunicará a la Jefatura de Agua Potable para que autorice la interconexión.
- Art. 8.-** La interconexión realizará la Jefatura de Agua Potable, la oficina técnica elaborará y comunicará a la Dirección Financiera, el presupuesto valorado y procederá al trámite de recaudación.

## **CAPÍTULO III DE LOS MONTOS DE COBRO**

- Art. 9.-** Se establece el monto del 1.5% del S.M.V.G.V<sup>4</sup>., por cada metro lineal de tubería de agua potable de nuevas urbanizaciones y lotizaciones, hasta por la cantidad de 1.000 metros lineales. El

---

<sup>3</sup>Se trata de la Dirección de Agua Potable según lo dispone la Reforma a la Ordenanza de Agua Potable Art. 1. Ordenanza discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003.

<sup>4</sup> SALARIO MÍNIMO VITAL: En todas las normas vigentes en las que se haga mención a salarios mínimos vitales deberá entenderse que los montos correspondientes pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América (Art. 12 inc. 1 de la L. 2000-4. RO-S 34: 13-mar-2000)



excedente de esta cantidad, es decir un mil metros lineales, se cobrará al costo del 2% del S.M.V.G.V<sup>5</sup>. por cada metro lineal. Para Urbanizaciones particulares o conjuntos habitacionales el 0,5% hasta mil metros lineales y el 1% de mil metros lineales en adelante, para urbanizaciones con carácter eminentemente social.

**Art. 10.-** Previa petición por escrito por parte del Urbanizador o Lotizador, la Jefatura de Agua Potable, efectuará la interconexión, para lo que la oficina técnica, elaborará el presupuesto valorado que contendrá: costo de materiales, mano de obra, supervisión, administración, imprevistos, etc., valor que cancelará el Urbanizador o Lotizador, en forma independiente al derecho de conexión.

Freddy Torres Cepeda  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**CERTIFICADOS DE DISCUSIÓN:** El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado por el I. Concejo, en sesión ordinaria del 31 de marzo de 1.999.

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**ALCALDÍA EJECÚTESE:**

Dr. José Rubén Terán Vásquez  
ALCALDE DE LATACUNGA

---

<sup>5</sup> Ver cita 4.